

76-520-3184-002-2022-00619-00

Divorcio Mutuo Acuerdo

Partes: Jose Jhormandy Jiménez Triviño y Sulma Lopez Mahecha-.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Advertido que el gestor judicial no presenta sanción disciplinaria Sírvasse proveer. Palmira, 29 noviembre de 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1835

Palmira, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Revisada la anterior demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO presentada a través de gestor judicial, por los señores José Jhormandy Jiménez Triviño y Sulma López Mahecha.

El despacho observa las siguientes falencias:

A- De los poderes aportados por las partes, se evidencia que el señor José Jhormandy tiene su domicilio y residencia en el Municipio de Guacarí (v) y la señora Sulma López Mahecha se manifiesta, está de tránsito en Colombia , sin indicarse cuál es su domicilio y residencia.

De conformidad con el numeral 15 del Art 21 del C.G.P, que prevé son de competencia de los jueces de Familia en única instancia “Del Divorcio de Común Acuerdo, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios”.

Igualmente, en los procesos de Jurisdicción voluntaria, como el que nos ocupa, la competencia territorial se determina por el domicilio de quien lo promueve. (Literal C, Núm. 13 art. 28 C.G.P.).

En el presente asunto, se indica en la demanda, que los cónyuges residen el señor Jose Jhormandy en el Municipio de Guacarí (V) y la señora Sulma López Mahecha, está de tránsito en Colombia , sin indicarse cuál es su domicilio y residencia, como se anotó anteriormente. En tal virtud debe el gestor indicar el motivo en qué situación fáctica se fundamenta para radicar la

competencia para conocer de la presente demanda en este municipio y no en el Municipio de Guacarí Valle.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA para proceso de Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor GUSTAVO PARRA TRIVIÑO, abogado en ejercicio, sin sanciones disciplinarias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.545.305 expedida en Roldanillo y Tarjeta Profesional No. 100.244 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de las partes.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARÍTZA OSORIO PEDROZA

rmrg

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 178 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 30 de Noviembre de 2022

La secretaria,-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad6dc36640ba9f423d8abd614067a2c704b7d9eb95c81f79eda8539f71ea7ee**

Documento generado en 29/11/2022 03:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>